Puerto Madryn, de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **" <PER_1> , <PER_2> s/ Daños y Perjuicios (Ley 24.240)" (Expte. N° 186/26),** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 20/22), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la providencia de fecha 13 de mayo de 2026.

I. La Sra. Jueza de grado, en el resolutorio de marras, dispuso: "…*A lo demás solicitado y conforme criterio de este juzgado, no ha lugar. Deberá la parte individualizar una entidad bancaria de forma tal que no implique una multiplicidad de embargos en diferentes instituciones bancarias por el mismo monto"*.

Advierte la apelante que el juzgado requiere que se individualice una entidad bancaria concreta. Conforme surge de la información brindada por el BCRA la citada en garantía solo opera con Banco Superville S.A., quien ya informó que no posee dinero susceptible de embargo, y con Banco BBVA Argentina S.A., donde se encuentra en "Situación 3: Con problemas; Riesgo medio".

Alude que, de los informes del BCRA, los cuales pueden ser consultados pública y gratuitamente, surge que la citada en garantía no operaría con otra entidad bancaria, siendo el embargo al BCRA y conforme las indicaciones brindadas por la misma entidad la única posibilidad de que la actora y sus letrados perciban sus acreencias.

Reitera que el pedido efectuado por ID 2343133 no es caprichoso, sino que es una medida ampliatoria ante la insuficiencia del embargo trabado en Banco Superville quien informara que la citada en garantía no cuenta con fondos embargables y que encuentra sustento en lo dispuesto por S.S. mediante SI 136/25, dictada en autos " <PER_3> c/ <PER> <PER_5> s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 104/24) y confirmada por SIC 35/26.

II. Liminarmente corresponde dejar sentado que la remisión de oficios de embargo en forma automática a diversas entidades bancarias, las que se ven precisadas a retener los fondos ordenados en la rogatoria en forma independiente, produce un exceso en la ejecución.

En tal sentido, para evitar la consecución de los referidos extremos deviene procedente la identificación de las entidades bancarias donde el accionado cuente con fondos embargables, a fin que las medidas precautorias se diligencien en forma sucesiva, evitando de tal forma los perjuicios inherentes a la multiplicidad de dichos embargos.

Consecuentemente, la multiplicidad de embargos bancarios sobre un mismo deudor resulta ilegal si el monto retenido supera el ordenado en la manda, en tanto viola los derechos de propiedad y defensa en juicio del embargado.

De la compulsa de las actuaciones surge que es el propio BCRA el que pone en conocimiento de la parte oficiante la imposibilidad que tiene de evitar los múltiples embargos. Así lo hace saber cuándo expresa que *"Esta entidad se encuentra imposibilitada de realizar acciones tendientes a evitar posibles multiplicidades de embargo, o bien, a notificar un embargo en forma sucesiva ante las entidades registradas"*.

En definitiva, de los argumentos de la petición en tratamiento surge que no se dan los supuestos indicados para proceder a la solicitud de la recurrente, por lo que no corresponde hacer lugar a la misma y, consecuentemente, se debe confirmar la resolución impugnada en todo lo que ha sido materia de agravios.

Documento anonimizado por AymurAI

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CONFIRMAR** la providencia de fecha 13 de mayo de 2026, en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia, por tratarse de una disputa entre la parte y la judicatura (art. 69 CPCC).
3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIC

Documento anonimizado por **AymurAI**